

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10:35 hrs. del día a los 7 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sr. Defensora, Dra. Alfonsina Stular, el Sr. Fiscal, Dr. Diego Vazquez, y el condenado.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00041-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de las pautas impuestas en la sentencia de condena.

El condenado manifiesta que se domicilia en [DIRECCION_CONDENADO_1]. Manifiesta que no tiene teléfono.

Seguidamente, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que tiene una notificación que salió desde el Juzgado del 25 marzo de 2026, que salía al domicilio informado por el condenado. Ello evidencia que el último domicilio estaba informado y registrado en el expediente.

Se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Esta audiencia se ha fijado como continuación de una que se intento realizar en julio de este año, la cual no se pudo llevar adelante por la inasistencia del condenado. Hoy el condenado asiste por intermedio de la fuerza publica, conforme lo ordenó el Juzgado en esta última oportunidad. En febrero de este año se le prorrogó el plazo de pautas por un plazo de seis meses, hasta 27 de agosto del año 2027, por advertir que no estaba cumpliendo con las presentaciones frente al IAPL. Luego del mencionado no cómputo la Fiscalía volvió a advertir, en virtud de un informe del IAPL de marzo del corriente año, que condenado

siguió sin presentarse ante el IAPL. Ya tuvo un advertencia. El condenado continuo incumpliendo. La regla es la prisión efectiva. El Juez de Juicio excepcionalmente dispuso la condicionalidad de la pena, pero ello condicionado a que el condenado cumpla con ciertas pautas. Pautas que hasta el momento el condenado sigue sin cumplir, pese a que ya hubo una audiencia donde se le prorrogó el plazo y se lo instó a cumplir. Por ello, solicita que se le revoque la condicionalidad de la pena impuesta, y que la misma se ejecute de forma efectiva. Solicita en caso de hacer lugar a la requisitoria la misma se ejecute forma inmediata, en los términos del art. 261 del CPPRN.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Se opone al pedido de revocación. No necesariamente la revocación debe operar de manera automática por el solo incumplimiento de las pautas de conducta. Si bien el condenado cuenta con un antecedente de un no cómputo. Los motivos de sus incumplimientos se deben a cuestiones socioeconómicas. El condenado no cuenta con medios suficientes como para trasladarse hasta el IAPL. También le ha manifestado que tiene un conflicto familiar, que su hermana presenta problemas de salud y que él está avocado a la compañía de ella. La revocación debe analizarse como último recurso. Debe existir una proporcionalidad entre los incumplimientos y la justificación que hoy nos brinda el condenado. Va a proponer que se agraven las pautas y que en este sentido se le coloque un dispositivo GPS por un plazo de seis meses, que se le impongan presentaciones ante el IAPL cada quince días, y que se presente ante el Juzgado a dar cuenta de sus condiciones de vida.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Entiende que es válida la postura de la Defensa. Le resulta contradictorio que si el condenado no puede cumplir con presentaciones bimestrales por supuestas situaciones económicas y situaciones de atención al familiar, pueda cumplir pautas de forma mucho más rigurosa. Llegado el caso se podría llegar a atender, eventualmente, es la necesidad de atención a un familiar. Acredita las mencionadas necesidades, la fiscalía podría llegar a rever su postura. Por el momento, no existe motivo para modificar su dictamen.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que el IAPL puede trasladarse a los domicilios y hacer allí las entrevistas. Sostiene su dictamen.

El condenado manifiesta que esta de acuerdo con lo planteado por su defensora.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que este magistrado si bien evalúa las peticiones de las partes, también tiene conocimiento pleno de las constancias de la causa. Se debe analizar la trayectoria de [CONDENADO_1]. Hay otros antecedentes del condenado que se deben también evaluar. No se puede pasar por altero que el condenado registra dos rebeldías y capturas ordenadas por este mismo Juzgado. No existen elementos que le permitan apartarse de la postura de la Fiscalía. Se le han dado oportunidades al condenado para encausarse. Se observa una situación renuente y reiterada del condenado de no querer cumplir con las pautas de conducta. En cuanto a los problemas económicos de que alega la Defensa, no advierte como ellos pueden imposibilitar el cumplimiento de las pautas. En caso de existir dichas problemas, puedo haberlos informado al organismo de control. En muchas ocasiones, el mismo organismo ante tales situaciones, es quien propone también la readecuación de las pautas. Respecto a las cuestiones de salud de su familiar, las mismas tampoco fueron acreditadas. No se pueden tener como excusas válidas. Han demostrado más interés la Fiscalía y el Juzgado, que el condenado, en que las pautas sean cumplidas. La posibilidad de la prisión domiciliaria, por la necesidad de prestar cuidados aun familiar, podrá ser oportunamente gestionada y evaluada, conforme lo manifestó la Fiscalía. Retornando a los incumplimientos, en febrero se lo instó al condenado a que cumpla con las pautas, se dispuso un no cómputo y se le dio una oportunidad. No obstante ello, el condenado continuo sin cumplir. Ante la reiteración de incumplimientos injustificados, corresponde revocar la condicionalidad de la pena, conforme lo establece el art. 27 bis del Código Penal. Ello también le fue advertido en audiencia. A ello se le suma, reitero, que el control demandó dos declaraciones de rebeldía y captura.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Hacer lugar al requerimiento del MPF y revocar la condicionalidad de la pena impuesta de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], por haberse acreditado el incumplimiento reiterado y grabe de las pautas impuestas en la sentencia de condena dictada el 27 de febrero del año 2025, en el legajo MPF-

CI-03436-2024, por el Juez de Juicio Gómez Marcelo Alcides.

II.- Establecer que [CONDENADO_1] debiera cumplir la pena de prisión, de cumplimiento efectivo, de un total de SEIS (06) MESES en un establecimiento penal a determinar por la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial.

III.- Disponer su alojamiento en la comisaria N° 32 hasta tanto se efectivice lo dispuesto en punto II.

IV. Por secretaria efectuar cómputo de pena.

V. Notificar al IAPL, para su toma de conocimiento y para el cese de su intervención.

VI.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

La defensa hace reserva de revisión.

El Sr. Fiscal solicita la detención preventiva conforme lo prevé el art. 261 del CPPRN, hasta tanto culmine el proceso recursivo.

La defensa se opone al detención preventiva, por entender que la misma oficia como una adelantamiento pena y por que condenado tiene arraigo.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que el supuesto del art. 261 del CPPRN es objetivo, no requiere mas recaudos que el haberse iniciado el proceso de revocación. Los recaudos y los estándares no son los mismos que en la etapa anterior a la ejecución pena. Mas allá de ello, se advierte la existencia de riesgo procesales. De las constancias de la causa surgen dos declaraciones de rebeldía y captura, así como una comparecía ordenada por intermedio de la fuerza publica. Todas ellas, motivadas en la falta de voluntad del interno de comparecer a las correspondientes citaciones judiciales.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Ordenar la DETENCIÓN PREVENTIVA de [CONDENADO_1], por los argumentos esgrimidos en los considerandos, hasta que concluya el proceso de revocación, conforme art. 261 del Código Procesal Penal.

II.- Ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en punto I en el establecimiento de ejecución penal que determine la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial.

III.- Disponer su alojamiento transitorio en la comisaria N° 32 de Cipolletti hasta tanto se efectivice lo dispuesto en punto II.

IV.- Registrar, protocolizar y oficiar al Servicio Penitenciario Provincial y a la

Comisaría 32° para registro y toma de razón de la detención aquí dispuesta.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8